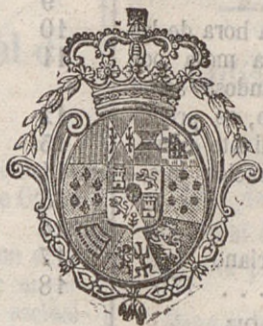


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion

DONA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos provinciales se ajustarán en su ejercicio económico á la fecha del general del Estado, y computarán sus gastos y sus ingresos por el periodo que media desde 1.º de Julio de cada año hasta 30 de Junio del inmediato siguiente.

Art. 2.º Para la formacion, discusion y aprobacion de estos presupuestos, asi ordinarios como adicionales, y de las liquidaciones y cuentas, se observarán los plazos y fechas marcados en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1863.

Art. 3.º El Gobierno hará publicar una nueva edicion de la ley vigente de presupuestos y contabilidad provincial, teniendo en cuenta la variacion de los plazos y fechas de que trata el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,
ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de Marina se trasladó á este de la Gobernacion en 29 del mes último la Real orden siguiente, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al Capitan general del departamento de Cartagena:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la carta de V. E., número 1282, de 9 de Junio de 1863, en la que con motivo de la comunicacion dirigida por el Vicepresidente del Consejo provincial de las islas Baleares al Comandante de Marina de aquel tercio, referente á haber dispuesto por acuerdo de dicha corporacion se concediese la libertad del servicio á los quintos Pedro Gallart y Don Juan Ros por haber presentado para que los sustituyesen en él, como por cambio de número, á los mozos de la matricula de mar Juan Oliver y Juaneda y Miguel Coll y Martorell, cuyas sustituciones habia aprobado con arreglo á la ley de reemplazos vigente y Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 31 de Octubre de 1862, debiendo estos últimos individuos prestar el servicio en la Armada en la primera convocatoria que se efectuase, traslada V. E. con su dictámen la consulta promovida por el referido Comandante de Marina, relativa á lo que deberá hacer en el caso presente y demás que ocurran en lo sucesivo respecto á no haberse comunicado por Marina la precitada Real orden. Enterada S. M., é impuesta de los informes emitidos en el particular, y de conformidad con lo opinado por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y la de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su acordada de 27 de Noviembre del año próximo pasado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los matriculados de mar que sean presentados y admitidos como sustitutos por cambio de número, ingresen desde luego en los cuerpos del ejército hasta que sean llamados al servicio de la Armada en la convocatoria que les toque por su turno, en cuyo caso será obligación

de los sustituidos cubrir su plaza personalmente, ó bien valiéndose de cualquiera de los medios que les concede el art. 139 de la citada ley de reemplazos, con arreglo á lo establecido en las disposiciones sobre la materia que han venido observándose en los reemplazos para el ejército y milicias provinciales.

2.º Que cuando á los matriculados sustitutos les toque la suerte de soldados en las quintas, con sujecion á lo prescrito en el art. 74 de la expresada ley, sean llamados á servir en los buques de la Armada desde el primer llamamiento que se haga en su distrito marítimo, aun cuando entónces no les toque por su turno; pero entendiéndose tambien en este caso que el sustituido debe entrar á ocupar su plaza por sí ó por los medios expresados anteriormente.

Y 3.º Que esta soberana resolusion se traslade al Ministerio de la Gobernacion á fin de que por su conducto y por los medios que por su parte juzgue oportunos tengan efecto las precedentes disposiciones, circulándose igualmente en la Armada para su exacto cumplimiento y debida publicidad en las provincias y tercios navales.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladó á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1864.

El Subsecretario,
JOSÉ ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 132.

Ignorándose el paradero de los mozos Elias Risaldi Molina y José Gonzalez Garcia que fueron declarados soldados en Villapalacios el dia 17 de Abril último he acordado citarles para que en el término de 15 dias se presenten ante el Ayuntamiento de dicha villa á esponer lo que tengan por conveniente.

Albacete 6 de Mayo de 1864.—
Julian de Necedal.

Otra núm. 133.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 118 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Gobiernos de provincia, se inserta á continuacion las listas del resultado de la nueva eleccion de un Diputado provincial por el partido judicial de La Roda en los días 8 y 9 del corriente, en las dos Secciones de que se compone dicho distrito.

Albacete 9 de Mayo de 1864.—
Julian de Necedal.

Distrito electoral de La Roda.

Primera seccion.

Lista numerada de los electores que toman parte en la votacion en el dia de hoy para el cargo de Diputado provincial.

Números.	Nombres y vecindad.
1	D. Bernardo Pina, Lezuza.
2	Fulgencio Sanchez, id.
3	Pedro Jesus Gimenez, id.
4	Mariano Mendieta, id.
5	Antonio Fernandez, id.
6	Pedro Lopez, id.
7	Rufino Avendaño, id.
8	Santiago Avendaño, id.
9	Antonio Andujar, id.
10	Pedro Gonzalez, id.
11	Baltasar Saez, id.
12	Ignacio Córcoles, id.
13	Manuel Sanchez Prados, id.
14	Andrés Rodriguez Carretero, id.
15	Ildefonso Gonzalez, id.
16	José Torres Martinez, id.
17	Pedro Martinez Saez, id.
18	Antonio Fajardo, id.
19	Antonio Garcia Avendaño, id.
20	Luis de la Vega, id.
21	Aniceto Ortega, id.
22	Francisco Tendero, id.
23	Francisco Castillo Monge, id.
24	Ramon Aragon, id.
25	Eustaquio Saez, id.
26	Diego Cortijo Fernandez, La Roda.
27	Ramon Vega, Lezuza.
28	José Antonio Andujar, id.
29	José Rodriguez Ribera, id.
30	Francisco Martinez Saez, id.
31	Julian Viñas, La Roda.
32	Sebastian Muñoz Diaz, Lezuza.
33	Segundo Cisneros, Montalvos.

- 34 Juan Ramon Marqués, id.
- 35 Juan Marqués, id.
- 36 Francisco Tendero, mayor, id.
- 37 Juan Ramon Escobar, La Roda.
- 38 Deogracias Salvador, Lezuza.
- 39 Francisco Garcia Avendaño, id.
- 40 Antonio Bernardo Martinez, La Roda.
- 41 Simon Lopez, id.
- 42 Cristóbal Parreño, id.
- 43 Juan Picazo Soriano, Tarazona.
- 44 Domingo Arce, Lezuza.
- 45 Ignacio Lopez, La Roda.
- 46 Pedro Fermin Muñoz, id.
- 47 José Aroca, Tarazona.
- 48 Sebastian Picazo, id.
- 49 Pedro Maria Vinuesa, La Roda.
- 50 Alfonso Serrano Moreno, id.
- 51 Mauricio Molina, id.
- 52 Abdon Atienza, Tarazona.
- 53 Alfonso Serrano y Serrano, id.
- 54 Juan Garcia Aroca, id.
- 55 Benito Madrigal, id.
- 56 José Delgado, id.
- 57 Julian Garcia, id.
- 58 Felipe Torres, id.
- 59 Bartolomé Herraiz, id.
- 60 Antonio Lucas Cerrillo, id.
- 61 Martin Serna, id.
- 62 Ecequiel Bautista, id.
- 63 Miguel Picazo Martinez, id.
- 64 Lucas Quilez, id.
- 65 Miguel Martinez Benitez, id.
- 66 José Atienza Montoya, id.
- 67 Francisco Benturini Cantos, id.
- 68 Mateo Delgado, id.
- 69 Juan Tendero Serrano, id.
- 70 Hipólito Carrasco, id.
- 71 Martin Santos Gomez, id.
- 72 Santiago Toledo, id.
- 73 Miguel Martinez Zamora, id.
- 74 Alonso Picazo Contreras, id.
- 75 Andrés Garrido Picazo, id.
- 76 José Pedro Atienza, id.
- 77 Rafael Denia, id.
- 78 Cristóbal Aroca, id.
- 79 Alfonso Martinez Picazo, menor id.
- 80 Francisco Martinez Arolas, id.
- 81 Juan Antonio Picazo Muñoz, id.
- 82 Antonio Celestino Clemente, id.
- 83 Ginés Cuartero, id.
- 84 Martin Picazo Muñoz, id.
- 85 Ramon Atienza, id.
- 86 Tomás Paños, Madrigueras.
- 87 Florentino Serrano, id.
- 88 Anselmo Paños, id.
- 89 Nicolás Martinez, id.
- 90 Fernando Martinez, id.
- 91 Alfonso Serrano Cuartero, Tarazona.
- 92 Andrés Nieto Picazo, id.
- 93 Pio Picazo y Soriano, id.
- 94 Alfonso Aroca, id.
- 95 Miguel Simarro Garcia, id.
- 96 Pedro Ruiperez, id.
- 97 Juan Atienza, La Roda.
- 98 José Talavera Alarcon id.
- 99 Sabas Marques, id.
- 100 Francisco Hortelano Aranda, id.
- 101 Andrés Garcia Muñoz, id.
- 102 Juan Fuentes Soldado, Madrigueras
- 103 José Martinez Garcia, id.
- 104 Juan de la Jara Martinez, id.
- 105 Blas Vela, id.
- 106 Andrés Garcia Merino, id.
- 107 Magin Ferrer, id.
- 108 Martin Valiente Yusa, id.
- 109 Juan Antonio Fuentes, id.
- 110 Juan Cuesta, id.
- 111 Venancio Roldan, id.
- 112 Hipólito Roldan, id.
- 113 Joaquin Montoya, id.
- 114 Gervasio Paños, id.
- 115 Valentin Fuentes, id.
- 116 José Ortiz, id.
- 117 Juan Villar, id.
- 118 Inocencio Paños, id.
- 119 Santiago Honrubia, id.
- 120 Pedro Honrubia, id.
- 121 Ciriaco Cambronero, id.
- 122 Joaquin Arguch, La Roda.
- 123 Juan Ignacio Grande, id.
- 124 Juan Manuel Gonzalez, id.
- 125 José Domingo Briones, id.
- 126 Gabriel de Arce, id.

- 127 Marcelino Picazo y Soriano Tarazona.
- 128 Fernando Escobar y Campo, La Roda.
- 129 Andrés Martinez Conejero, id.
- 130 Juan Ramon Marques, id.
- 131 Santiago Balverde, id.

En este estado siendo la hora de las cuatro de la tarde acordó la mesa por terminado el acto, y anunciándose así al público á presencia del mismo, se procedió á practicar el correspondiente escrutinio, resultando de esta operacion lo siguiente:

Don Marcelino Picazo y Soriano
ciento treinta votos 150

Excmo. Sr. D. Salustiano [de Oló-
zaga uno. : 1

Que á su virtud y en debido cumplimiento á lo prevenido se procedió á vista de los Electores á la quema de todas las papeletas, que resultaron dentro de la urna, y revisada y contada la numeracion de las personas que han tomado parte en esta eleccion y resultan de la precedente lista aparece de ella haberla sido en número de ciento treinta y uno; de forma que siendo el total de Electores que componen esta seccion el de trescientos dos, es visto faltan por votar ciento setenta y uno; con lo cual se terminó este acto, que firmará el Sr. Presidente con los Secretarios escrutadores en La Roda á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El Presidente, Francisco Belmonte.—El Secretario escrutador, Antonio Trinidad Briones.—El Secretario escrutador, Bernardo Pastor.—El Secretario escrutador, Gerónimo Tendero y Soriano.—El Secretario escrutador, Juan Atienza.

Segunda seccion.

Provincia de Albacete.—Partido de La Roda.—Segunda seccion Villarrobledo.—Lista de los electores de la expresada seccion que han tomado parte en la eleccion celebrada en este dia de un Diputado provincial y resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

Números.	Nombres y vecindad.
1	D. Bernardo Montejano, Villarrobledo.
2	Manuel Morcillo, id.
3	Joaquin Blazquez, Munera.
4	Pedro Moreno Cayetano, Villarrobledo.
5	Julian Martinez Plaza, id.
6	Felipe Arenas, Munera.

D. Marcelino Picazo y Soriano seis votos.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 51 de la Ley de 28 de Marzo de 1846 y 118 del Reglamento de 25 de Setiembre último, estendemos la presente por duplicado, de cuya exactitud y veracidad certificamos y firmamos en Villarrobledo á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El Presidente, Pedro Mulleras.—El Secretario escrutador, Antonio Requena.—El Secretario escrutador, Vicente Moya.—El Secretario escrutador, Lucas Blazquez.—El Secretario escrutador, Juan Antonio Blazquez.

Primera seccion.

Lista numerada de los electores que toman parte en la votacion del dia de hoy, para la eleccion del Diputado provincial.

Números.	Nombres y vecindad.
1	D. Matias Zelaya Fernandez, La Roda.
2	José Joaquin Garcia Muñoz, id.

- 3 Andrés Garcia Chacon, id.
- 4 Francisco Belmonte, id.
- 5 Antonio Trinidad Briones, id.
- 6 Bernardo Pastor, id.
- 7 Gerónimo Tendero y Lozano, Tarazona.
- 8 Juan Atienza Tevar, id.
- 9 José Leon Urrea, Fuensanta.
- 10 Juan Lázaro, id.
- 11 Antonio Gimenez y Gimenez, La Roda.
- 12 Antonio Gil y Vinuesa, id.
- 13 Miguel Martinez Jareño, id.
- 14 Nicolás Martinez, id.
- 15 Miguel Martinez y Martinez, id.
- 16 Ramon Toboso Roldan, id.
- 17 Mamerto Ballesteros, id.
- 18 Manuel Enguidanos, Villalgordo
- 19 Casildo Saiz, id.
- 20 Julian Lucas, id.
- 21 Tomás Picazo, id.
- 22 Joaquin Moreno, id.
- 23 Faustino Lopez Godoy, id.
- 24 Gerónimo Belmonte y Correa. La Roda
- 25 José Marqués, id.
- 26 Agustin Picazo, Villalgordo
- 27 Antonio Escribano, La Roda
- 28 Antonio Blazquez, Lezuza
- 29 Serapio Martinez Garrido, La Roda
- 30 Pascual Martinez Ballesteros, idem
- 31 Ginés Talavera, id.
- 32 Benito Escobar y Escobar, id.
- 33 Juan Martinez, Villalgordo
- 34 Estanislao Clemot, La Roda
- 35 José Escobar y Escobar, id.

En este estado, siendo las cuatro de su tarde, acordó la mesa por terminado el acto, y anunciándose así al público, á presencia del mismo, se procedió á practicar el correspondiente escrutinio, resultando de esta operacion lo siguiente:

D. Marcelino Picazo y Soriano,
treinta y cinco 35

Que á su virtud, y en debido cumplimiento á lo prevenido, se procedió á vista de los electores á la quema de todas las papeletas que resultaron dentro de la urna, y revisada y contada la numeracion de las personas que han tomado parte en la eleccion de este dia, y resultando de la precedente lista, aparece de ella haberlo sido en número de treinta y cinco; de forma que siendo el total de electores que componen esta seccion el de trescientos dos, y habiendo tomado parte en el dia de hoy treinta y cinco, que unidos á los ciento treinta y uno que tomaron parte en la de ayer hacen á una suma la de ciento sesenta y seis; por lo que han quedado por votar ciento treinta y seis. Con lo cual se terminó este acto que firmará el Sr. Presidente con los Secretarios escrutadores en la Roda á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El Presidente, Francisco Belmonte.—El Secretario escrutador, Antonio Trinidad Briones.—El Secretario escrutador, Bernardo Pastor.—El Secretario escrutador, Gerónimo Tendero y Lozano.—El Secretario escrutador, Juan Atienza.

Segunda seccion.

Provincia de Albacete.—Partido de la Roda.—2.ª seccion.—Pueblo de Villarrobledo.—Lista de los electores de la expresada seccion que han tomado parte en la eleccion celebrada en este dia de un Diputado provincial y resumen de votos que cada candidato ha obtenido, á saber:

Números.	Nombres y vecindad.
1	D. Alfonso Padilla Polilla, Villarrobledo
2	Lorenzo Roldan, id.
3	Julian Garcia, Munera
4	Juan Vacas y Lara, Cura párroco, id.

- 5 Sebastian Gualda, Villarrobledo
- 6 Francisco Villora, Munera
- 7 José Antonio Blazquez, id.
- 8 Juan José Bás, id.
- 9 Francisco Mateo, id.
- 10 Antonio Ruiz, id.
- 11 Joaquin Ruiz, id.
- 12 Felipe Blazquez, id.
- 13 Miguel Moya, id.
- 14 Miguel Ramon de Lamo, id.
- 15 Francisco Antonio Blazquez, id.
- 16 Ramon Rodriguez, id.
- 17 Francisco Arenas Cigarros, id.
- 18 Facundo Blazquez, id.
- 19 Antonio Aguado, id.
- 20 Juan Antonio Blazquez, id.
- 21 Vicente Moya, id.
- 22 Antonio Requena, id.
- 23 Lucas Blazquez, Villarrobledo
- 24 Miguel Arenas, id.

D. Marcelino Picazo y Soriano,
veintiseis votos. : 26

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 51 de la ley de 28 de Mayo de 1846 y 118 del reglamento de 25 de Setiembre último, estendemos la presente por duplicado, de cuya exactitud y veracidad certificamos y firmamos en Villarrobledo á 9 de Mayo de 1864.—El Presidente, Pedro Mulleras.—El Secretario escrutador, Vicente Moya.—El Secretario escrutador, Antonio Requena.—El Secretario escrutador, Lucas Blazquez.—El Secretario escrutador, Juan Antonio Blazquez.

Alcaldía constitucional de Alborea.

Don Manuel Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa de Alborea y Presidente de la Junta pericial de la misma.

A los vecinos y hacendados forasteros que comprende este distrito municipal, hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1864 á 1865, se hace preciso la presentacion de relaciones por parte de aquellos contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza imponible en el año presente, con objeto de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que sirve de base para dicho objeto: en la inteligencia de que aquellos que dejen de verificarlo en el término de quince dias, á contar desde que aparezca la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, no serán oidos por los agravios que puedan inferirseles, respecto de su masa imponible.

Alborea 6 de Mayo de 1864.—El A. P. del A. y J. P. Manuel Gonzalez.—El Secretario, Maximiliano Vizcon.

Alcaldía constitucional de Elche de la Sierra.

Don Santos Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa de Elche de la Sierra.

Hago saber: á los vecinos de la misma y hacendados forasteros en su distrito municipal: Que debiendo proceder la Junta pericial á la rectificacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 á 1865, es indispensable que en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten á dicha Junta

relacion de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza desde el último repartimiento, en la inteligencia que de no haberlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Eloche de la Sierra 9 de Mayo de 1864. Santos Rodríguez.—Por su mandato, Juan Roldan Felipe, Srio.

Alcaldía constitucional de Viveros.

Don José María Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Viveros.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan en arrendamiento en pública subasta en conjunto y con libertad de ventas, los derechos de las especies de los artículos de consumo de esta villa, por todo el año próximo económico de 1864 á 1865, bajo los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Cupo del Tesoro.		50 por 100 en provinciales.		50 por 100 en municipales.		5 por 100 de cobranza y conducción.		TOTAL.	
	Reales	Cént.	Reales	Cént.	Reales	Cént.	Reales	Cént.	Reales	Cént.
Vino comun del reino.	2666	67	1333	34	1333	35	160	20	5495	34
Aguardiente hasta 20 grados.	4120	45	560	07	560	06	67	20	2307	46
Vinagre.	28	56	14	28	14	28	4	58	58	86
Acete de oliva.	2006	53	1003	16	1003	17	120	37	4133	03
Carnes de pelo y lana.	4351	16	667	08	667	08	80	04	2748	36
Carnes de cerda.	4531	50	765	73	765	75	91	89	3154	89
Jabon.	466	67	233	33	233	34	28	28	961	34
Total.	9154	02	4577	01	4577	01	549	24	18857	28

En su virtud, las personas que quieran interesarse en este arriendo, podrán concurrir á las Casas consistoriales de esta villa, los domingos 22 y 29 de los corrientes y hora de las 10 á 12 de sus mañanas, en los que se celebrarán respectivamente el primero y segundo remate ante dicho Ayuntamiento, con arreglo

á instruccion y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Viveros 5 de Mayo de 1864.—José María Navarro.—Por su mandato, Manuel Navarro, Srio.

Alcaldía constitucional de Ontúr.

Don Carlos García, Alcalde presidente de el Ayuntamiento de esta villa de Ontúr.

Hago saber: Que la Corporacion de su presidencia ha acordado arrendar en subasta pública en conjunto y á la esclusiva en las rentas al por menor para el próximo año económico de 1864 á 1865, los derechos de consumo de las especies determinadas que en union de los tipos de su encabezamiento á continuacion se expresan:

ESPECIES.	Clase de la tarifa por que contribuyen.	Unidad peso y medida.	Consumo anual de cada especie.	RECARGOS.		TOTAL.	Anumento del 3 por 100 de cobranza y conducción.	TOTAL general.
				Provinciales.	Municipales.			
Vino comun.	1.º	Arroba.	2.700	1.350	1.350	5.400	162	5.562
Vinagre.	1.º	Id.	51	9,18	9,18	36,72	1,10	37,82
Aguardiente.	1.º	Id.	160	480	480	1.920	57,60	1.977,60
Acete de oliva.	1.º	Id.	880	1.540	1.540	6.160	185	6.345
Jabon blanco.	1.º	Id.	142	212,71	212,71	830,84	25,52	876,36
Carne de pelo y lana.	1.º	Libra.	6.800	306	306	1.204	36,72	1.240,72
Carne de cerda.	1.º	Id.	22.548	1.676,10	1.676,10	6.704,40	201,15	6.905,55
TOTAL.			41.148,98	5.578,99	5.578,99	22.297,96	669,07	22.967,03

La subasta constará de dos remates que tendrán efecto, el primero el 5 de Mayo próximo y el segundo el 15 del mismo en las Salas capitulares y hora de once á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de mani-

fiesto en la Secretaria, admitiendo posturas en baja de los precios señalados á las especies en dicho pliego de condiciones.

Ontúr 28 de Abril de 1864.—El Alcalde, Carlos García.—Por su mandato, Leandro Abellan, Srio.

Alcaldía constitucional de Molinicos.

Don José de la Cruz Diaz, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que debiendo procederse por esta Junta pericial á la formacion del apéndice del amillaramiento de esta villa, para que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo venidero, se hace preciso que por los contribuyentes vecinos y forasteros, se presenten en la Secretaria municipal las respectivas relaciones, en las que conste la variacion que hayan sufrido sus bienes, dentro del término de quince dias desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia; á los que se les apercibe que pasado dicho término, además de no oirse reclamacion alguna, quedarán sugetos á la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 1845.

Molinicos 8 de Mayo de 1864.—José de la Cruz.—Por mandato de su merced, Antonio Morales, Srio.

Diputacion provincial de Valencia.

Obras del Puerto.

Autorizada esta Diputacion por la Ley de 18 de Junio de 1856, é Instruccion de 23 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas; ha acordado se proceda á la tercera emision de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Corporacion, el dia 1.º de Junio á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

1.º A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; ó sea 100 rs. por cada una de ellas.

2.º La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2000 rs. capital de cada obligacion; prefiriéndose las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.º Los autores de las proposiciones que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.º Las obligaciones llevarán la fecha de primero de Julio y disfrutará desde dicho dia inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la depositaria de fondos provinciales antes de las 3 de la tarde del 30 de Junio. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantia é indemniza-

rán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.º Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... entoradado de las condiciones con que se emiten... obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar... abonando... rs. por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, espresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de Junio de 1856.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 maravedises por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construccion se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el art. 1.º y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputacion provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emitir con el esclusivo obgeto expresado en el artículo 2.º, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto liquido de toda la recaudacion comprendida en el art. 1.º, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 6 de Junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—Públiquesse como Ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

INSTRUCCION

para la emision de acciones provinciales del Puerto del Grao de Valencia, autorizada por la Ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma ley.

De la emision de las acciones y su amortizacion.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2000 rs. vn. en los términos prescritos en la Ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas 24 cupones de á 80 rs., pagaderos por semestres vencidos en primero de Enero y primero de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el art. 1.º de la espresada Ley para la construccion de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el día 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que ésta pueda señalar día para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la egecucion de las obras; pero concluidas éstas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del líquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demás que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con treinta dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidiendo por el Gobernador de la provincia, ocho dias antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses,

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demás operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudacion y aplicacion de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el art. 1.º de la Ley de 18 de Junio último con destino á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administracion principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudacion de los recargos autorizados para participes. El Impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 maravedises por quintal de carga y descarga por la Diputacion provincial, con intervencion de la Hacienda pública, que se egercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputacion provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposicion anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el in-

greso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de Puertos al Ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraido y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Direccion general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho Ministerio; para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pié de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al Ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputacion provincial por todos los arbitrios autorizados por la Ley de 18 de Junio último, con distincion de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demás que el mismo Ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbitrios votados por las Córtes para las obras del Puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion. Madrid 23 de Enero de 1857.—Aprobada por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarría.

Valencia 1 de Mayo de 1864.—Por A. D. L. D.: El Secretario, Tomás Esteve.—El Presidente, Juan de Sardén.

conviene hacerse con el *Carbonell*, obra de tarifas, que les proporciona, por una parte, la grande ventaja de hacer dicha operacion en solo tres horas, y por otra que se les abone en cuentas de propios el importe de dicha obra, con arreglo á la Real orden de 19 de Julio de 1861.

El que suscribe, autor de ella, habita la casa núm. 7 en la calle de Gaona de esta Capital, á donde pueden hacer los pedidos, remitiendo 75 francos de correo de cuatro cuartos por cada ejemplar; y acto continuo, franqueado y certificado, les será mandado el recibo de su pago.—*Francisco Carbonell*.

ANUNCIO.

En este establecimiento se halla de venta un grande y variado surtido en plumas metálicas, lápices negros y de colores, escoceses con remate y móviles, del acreditado autor Mr. Fáber. Papel pintado para decorar habitaciones; papel y sobres para cartas. Lacres y tinteros de presion, de bolsillo y escribanias.

En el mismo establecimiento y en el de D. Joaquin Diaz, San Agustin, 14, se hallan de venta estados estadísticos de alojamientos y bagages; de movimiento de poblacion; libramientos, cargarémes y cartas de pago; filiaciones para los quintos, y libros en blanco rayados.

SECCION NO OFICIAL.

Interesante á los Ayuntamientos y Juntas periciales.

Siendo llegada la época, en que las Corporaciones Municipales deben formular los repartimientos de contribuciones, les

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Mayo que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmós- tro en mi- límetros.	Pluviomé- tro en mi- límetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al alro.	Id. del Re- flector.	Diferencia.	Tempera- tura media	Oscilacion.	la mañana 9 de					la tarde. 3 de
9	699,77	0,05	21,2	17,4	3,8	9,7	7,9	1,8	13,6	7,7	81	79	0.	7,98	5,544	Ayer de 11 de la mañana á 2 de la tarde lloviendo. Revuelto. Idem.
10	702,53	1,26	23,0	17,5	5,5	10,3	8,9	1,4	13,9	7,2	82	82	0.	3,78	"	

*P. O. del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.*